

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021
Rad. No. 110014003061 **2021 00572 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **JAIME HERNAN BENAVIDEZ OCHOA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5064391

1.1.- Por el monto de \$5.122.093.11, por concepto de capital de las 7 cuotas no pagadas desde el 9 de abril de 2015 al 9 de marzo de 2017, incorporadas en el pagaré N° 6249 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

02/01/2021	\$303.287.75
02/02/2021	\$755.223.49
02/03/2021	\$773.769.26
02/04/2021	\$792.770.45
02/05/2021	\$812.238.26
02/06/2021	\$832.184.12
02/07/2021	\$852.619.78

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$3.803.823.67, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a 2 cuotas de alivio financiero y 7 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de \$5.168.073.95, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

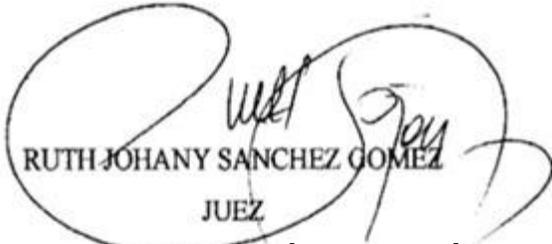
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la sociedad JGM Acción Jurídica S.A.S. Representada Legalmente por el abogado Joaquín Emilio Gomez Manzano, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _53_ fijado hoy 19 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

